

OFORD : 10438

Antecedentes : Su consulta de fecha 13 de marzo de 2015 sobre

el ejercicio del derecho a examinar actas de

sesiones de directorio.

Materia : Responde lo consultado.

SGD : 2015050063788

Santiago, 22 de Mayo de 2015

DE : Superintendencia de valores y seguros

A

ALFREDO TOMÁS GREENE R.

En atención a su consulta que señala: "De acuerdo al Artículo 54 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas, un accionista puede solicitar las Actas de Directorio dentro de los quince días hábiles antes de la junta de accionistas. Quisiera saber que certificado(s) necesito tener para acercarme a las oficinas de una Sociedad Anónima para acreditar mi calidad de accionista (teniendo mis acciones en custodia en una corredora) y poder ver las actas de directorios", cumplo con informarle lo siguiente:

Por regla general, para que un accionista pueda ejercer directamente los derechos que emanan de sus acciones que se encuentren en custodia, deberá efectuar el egreso de dichas acciones, esto es, poner término a la custodia respecto de esas acciones.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, si desea continuar con las acciones en custodia, será necesario distinguir si las acciones se encuentran en alguna de las entidades indicadas en el inciso 1° del artículo 179 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores (LMV), entre las que se contemplan las corredoras de bolsa; o si están depositadas en el Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores, en adelante "DCV".

En el caso de que la custodia sea ejercida por el DCV, la Ley reconoce expresamente el derecho del cliente de la entidad depositante (intermediario de valores) sobre las acciones custodiadas. En efecto, el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley N°18.876 dispone: "La circunstancia de que ante el emisor de los valores y terceros sea la empresa considerada dueña de los valores que mantiene en depósito, no significa que el depositante o su mandante, en su caso, dejen de tener el dominio de los valores depositados ".

En este contexto y conforme al marco legal vigente contenido básicamente en la Ley N°18.876 y su Reglamento, el accionista cuenta, para el ejercicio directo de los derechos que derivan de sus acciones custodiadas por el DCV, con las siguientes opciones:

- a) Solicitar al intermediario que abra una cuenta de mandante individual a su nombre en el DCV, el que debería informar a los emisores acerca de quieres son los titulares de las acciones para el ejercicio de los derechos económicos y políticos, en conformidad a los artículos 179 de la Ley N° 18.045, 12 y 26 de la Ley N° 18.876, o
- b) Requerir, a través del intermediario, al DCV la emisión de los certificados a que se refiere el artículo 32



del Reglamento para la aplicación de la Ley 18.876, en adelante, "el Reglamento", que señala: "Para la concurrencia a junta de accionista, en conformidad al artículo 12 de la Ley, la empresa emitirá a pedido de los depositantes, certificados en los que se indicará la cantidad, clase y emisor de las acciones depositadas a la fecha determinación de los accionistas con derecho. En dichos certificados se anotará expresamente el día en que se realizará la referida junta, fecha para la cual el certificado tendrá validez. Los emisores de los títulos en depósito deberán otorgar plena fe a tales certificados". Lo anterior, por aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 13 de la Ley 18.876, que dispone: "La empresa a requerimiento escrito del depositante, deberá certificar la cantidad, tipo, clase, especie, calidad y emisor de los valores que éste mantiene en depósito"; y 14 del mismo cuerpo normativo, que lo complementa precisando: "Si el depositante declarare que el depósito lo efectuó a su propio nombre, pero por cuenta de un tercero, la empresa de depósito emitirá los certificados de que tratan el artículo N° 13 y el presente artículo a nombre de quien le indique el depositante, bajo exclusiva responsabilidad de este".

En consecuencia, para que el titular de acciones que se mantienen en custodia pueda ejercer los derechos que emanan de las mismas, entre los que se encuentra el contemplado en el artículo 54 de la Ley 18.045 sobre Sociedades Anónimas (LSA), cuenta con la opción de efectuar el egreso de sus acciones o, si desea mantener la custodia de las acciones, en caso que se encuentren depositadas en el DCV, con las alternativas que se han expuesto precedentemente.

Finalmente, para su conocimiento, adjunto oficios ordinarios números 18.076 y 33.396 de 2011, que se refieren al tema respecto del ejercicio de otros derechos, específicamente sobre la asistencia y voto en junta de accionistas.

PVC/MVV/CSC/BMM(WF479582)PVC/MVV/CSC/BMM(WF479582)

Saluda atentamente a Usted.

FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

LISTA DE ARCHIVOS ANEXOS

- SDG: - Oficio Ordinario para EUROAMERICA CORREDORES DE BOLSA S.A. - SGD:2011070103042

- SDG: - Oficio Ordinario para DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES - SGD:2011120183409

FOLIO: 201510438480487HaXXMbRekwXRYViJQKDbqWRJjWHKki www.svs.cl/validar oficio/